

RHCA-SO-06-No.007-2022

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.
- Que, el artículo 352 de la Carta Magna establece: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”.
- Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...)”;
- Que, el artículo 6 de la LOES establece: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad (...)”;
- Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto al Reglamento sobre el Régimen Académico prescribe: “El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras”.
- Que, el artículo 159 de la LOES estatuye: “Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica”.
- Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No.012-2023, de 10 de marzo de 2023, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las Instituciones de



- Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de dicho organismo el 14 de marzo de 2023.
- Que, el artículo 3 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica expedido por el Consejo de Educación Superior, establece: "Los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso. Estas instituciones de educación superior son: (...) Institutos superiores particulares. - Son instituciones con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas de derecho privado".
- Que, el artículo 12 ibídem prescribe: "Para su funcionamiento orgánico, los institutos superiores contarán con un estatuto institucional que deberá ser aprobado por el OCS de la institución y entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de remitirlo al CES para su verificación".
- Que, el artículo 42 ibídem prescribe: "El OCS de los institutos superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional".
- Que, el artículo 2 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior prescribe: "El presente Reglamento aplica a todas las instituciones de educación superior públicas y particulares: universidades, escuelas politécnicas, institutos y conservatorios superiores".
- Que, mediante Resolución RPC-SO-14-No.191-2025 de 09 de abril de 2025, el Consejo de Educación Superior resolvió:
- "(...) Artículo 2.- Autorizar el cambio de nombre del "Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana", con código institucional 2331, por el de "Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE", manteniendo el mismo código institucional".
- Que, en sesión de 13 de mayo de 2019, el Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico Comunidad Riesgos y Emergencias - ISTCRE, resolvió aprobar el Estatuto Institucional, el cual fue reformado mediante Resolución RHCA-SO-03-No.003-2025 de 14 de abril de 2025;
- Que, mediante resolución RPC-SO-22-No.321-2025 de 04 de junio de 2025, el Consejo de Educación Superior resolvió:
- "Artículo Único.- Validar la reforma al Estatuto presentado por el Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE, aprobada por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución RHCA-SO-03-No.003-2025,



de 14 de abril de 2025, el cual guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPICS-SO-19-No.352-2025, adoptado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del Consejo de Educación Superior (CES) a partir de la verificación contenida en el informe técnico jurídico elaborado por la Procuraduría del CES y remitido a través de Memorando CES-PRO-2025-0165-M, de 20 de mayo de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución”.

Que, el artículo 3 del Estatuto institucional prescribe: “El Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE, es una Institución de Educación Superior de carácter particular, creada mediante Resolución No. RCP.S04.Nro.070.04 de 19 de febrero de 2004, expedida por el Consejo Nacional de Educación Superior.

El ISTCRE es una Institución de educación superior con personería jurídica propia, que de conformidad con el ordenamiento jurídico ecuatoriano goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica”.

Que, el artículo 13 ibídem establece: “El Honorable Consejo Académico es el Órgano Colegiado Superior de la Institución, y como tal, su máxima autoridad, sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos quienes conforman el ISTCRE”.

Que, los literales a), b) y l) del artículo 17 del Estatuto determinan que son atribuciones del Honorable Consejo Académico, entre otras: “a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que rigen el Sistema de Educación Superior y la normativa institucional; b) Aprobar y reformar el Estatuto Institucional y demás normativa que regule el funcionamiento del ISTCRE; (...) l) Las demás necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales”;

Que, la Disposición Reformatoria Única del Estatuto institucional establece: “Sustitúyase en toda la normativa institucional vigente la denominación “Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana” por “Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE. Las referencias que se realicen al anterior nombre del Instituto en todo instrumento se entenderán hechas a la nueva denominación establecida en esta disposición”.

Que, los miembros del H. Consejo Académico luego de conocer y analizar el Reglamento de Régimen Académico del Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE propuesto por el Dr. Wagner Naranjo Salas, Rector institucional, y por cuanto estiman necesario contar con una norma que regule los procesos académicos de la Institución, consideran pertinente acoger el contenido del proyecto de Reglamento; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior, demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior y el Estatuto institucional



RESUELVE:

Dar por conocido y aprobado el Reglamento de Régimen Académico del Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE, propuesto y presentado por el Dr. Wagner Naranjo, Rector institucional, considerando y aplicando las observaciones jurídicamente viables, realizadas por miembros del Honorable Consejo Académico; y en su efecto, expedirlo al tenor del siguiente articulado:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COMUNIDAD, RIESGOS Y EMERGENCIAS - ISTCRE

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios y normas básicas sobre los cuales se regirá el que hacer académico del ISTCRE, así como regular las actividades que desarrollarán los estudiantes de las carreras que oferta la Institución en sus diversos niveles y modalidades de formación, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su Reglamento General de aplicación, la normativa expedida por los organismos que rigen al Sistema de Educación Superior y el Estatuto Institucional.

Art. 2.- Ámbito. - Este Reglamento es de obligatoria aplicación para las autoridades, miembros del personal académico, estudiantes y trabajadores que intervienen en las actividades académicas del ISTCRE.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DEL ISTCRE

Sección I De la estructura institucional

Art. 3.- Estructura institucional del ISTCRE. - De conformidad con las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, el ISTCRE se organiza a través de la siguiente estructura:

- a) Sede matriz. - La Sede Matriz del ISTCRE se encuentra en la ciudad de Quito, siendo esta la unidad académico-administrativa de mayor jerarquía para la Institución.
- b) Campus. - Espacio físico en el que el ISTCRE desarrolla sus actividades académicas y de gestión de conformidad con la normativa vigente, planificación institucional y disposiciones de las autoridades institucionales.

Art. 4.- Ampliación de la estructura institucional. - Sin perjuicio de lo prescrito en el artículo precedente, el ISTCRE, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente podrá ampliar su estructura institucional



a través de la creación de sedes, extensiones, campus o centros de apoyo, que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Sección II

De las herramientas tecnológicas para la gestión de procesos académicos

Art. 5.- Herramientas tecnológicas. - El ISTCRE gestionará los procesos de carácter académico a través del Sistema que se implemente para el efecto, cuya administración será responsabilidad de la Dirección de Tecnologías de la Institución, de conformidad con las disposiciones del Rectorado, garantizando la transparencia, ética y consistencia de la información.

Adicionalmente, en observancia de las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, se promoverá e implementará el uso progresivo de herramientas tecnológicas para el desarrollo de las actividades académicas de cada carrera, atendiendo a su naturaleza y/o modalidad, así como también a las necesidades institucionales que se establezcan técnicamente.

Art. 6.- Condiciones de uso. - Las herramientas tecnológicas con las que cuenta la Institución y las demás que se implementen a futuro, deberán ser utilizadas atendiendo a las siguientes normas:

- a) Dar un uso adecuado a las herramientas tecnológicas a las que acceda a través del usuario y contraseña provistos por la Institución;
- b) No compartir plataformas, claves y/o accesos a terceras personas que formen o no parte de la comunidad educativa del ISTCRE;
- c) Verificar previo al desarrollo de cada actividad, que cuenten con una conexión estable a internet;
- d) Utilizar en el desarrollo de sus actividades y comunicación, exclusivamente las plataformas y demás medios digitales provistos por el ISTCRE;
- e) Mantener la cámara y demás dispositivos electrónicos que indique el docente en todo momento;
- f) Mantener el micrófono del dispositivo electrónico apagado;
- g) Solicitar la palabra para encender el micrófono y hacer uso de esta, de conformidad con las directrices del docente;
- h) Ceñir sus intervenciones estrictamente a temas propios de la actividad académica, que se encuentre en desarrollo; y, mantener el decoro y respeto hacia los demás en todo momento;
- i) Mantener un comportamiento adecuado frente a los demás participantes en la actividad; y,
- j) Las demás que establezca el Honorable Consejo Académico o el Rector en el ámbito de sus atribuciones.



Sección III Del Modelo educativo y las funciones sustantivas

Art. 7.- Construcción del modelo educativo. - La Coordinación Superior Académica en conjunto con las Coordinaciones de Grado y Vinculación, desarrollarán el Modelo Educativo Institucional, con sustento en bases teóricas de orden filosófico, así como de otras ciencias afines a la pedagogía, estructuradas de manera armónica de manera que el modelo adquiera un carácter académico, garantizando que no existan contradicciones, constituyéndose en eje transversal de las funciones sustantivas y en la organización del aprendizaje, considerando adicionalmente los procesos de evaluación institucional establecidos por los órganos de regulación del Sistema de Educación Superior y las disposiciones expedidas por el Rectorado.

Art. 8.- Funciones sustantivas. - Conforme el ordenamiento jurídico vigente, al ser una Institución de Educación Superior, el ISTCRE articulará su modelo educativo al desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación. Para garantizar el desarrollo de estas funciones, se desarrollarán e implementarán planes, programas y proyectos.

Adicionalmente, el ISTCRE podrá suscribir convenios nacionales o internacionales para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación.

Parágrafo I Docencia

Art. 9.- Actividades de aprendizaje. - En la planificación académica de las carreras que oferta el ISTCRE, se considerarán los siguientes componentes:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente;
- b) Aprendizaje autónomo; y,
- c) Aprendizaje práctico-experimental.

La planificación de estas actividades responderá a la malla curricular de cada carrera.

Art. 10.- Aprendizaje en contacto con el docente. - El aprendizaje en contacto con el docente es el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención y supervisión directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras que a futuro establezca el ISTCRE en correspondencia con su modelo educativo institucional. Adicionalmente, estas actividades podrán ser desarrolladas a través de tutorías, exceptuándose de esta posibilidad a las carreras que oferta la Institución, que pertenezcan al campo de la salud.

Art. 11.- Aprendizaje autónomo. - El aprendizaje autónomo consiste en el desarrollo de actividades sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico, sea que se desarrollen de forma individual o en grupo. Para el efecto, los docentes



planificarán actividades y proporcionarán herramientas que permitan al estudiante alcanzar los resultados de aprendizaje previstos para cada carrera.

Art. 12.- Aprendizaje práctico-experimental. - El aprendizaje práctico-experimental consiste en la ejecución de actividades sean individuales o en grupo, que permitan aplicar los conocimientos teóricos adquiridos durante el desarrollo de cada asignatura, pudiendo utilizar para el efecto medios físicos o virtuales.

Art. 13.- Distribución de las actividades de aprendizaje. - El número de horas destinado a las actividades de aprendizaje referidas en el presente párrafo, serán acorde a la malla curricular de cada carrera del ISTCRE, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, disposiciones de los organismos que rigen al Sistema de Educación Superior y demás normativa institucional.

Parágrafo II

Investigación y Vinculación con la sociedad

Art. 14.- Investigación. - La función sustantiva de investigación será desarrollada conforme la normativa que expida el Honorable Consejo Académico, en la que se establecerán, entre otras cosas, los principios, planificación, ejecución y seguimiento de los procesos de investigación que desarrolle el ISTCRE; además contemplará a los actores del proceso y sus funciones.

Sin perjuicio de lo señalado, los procesos relacionados con la función de investigación atenderán a las políticas de gestión institucional expedidas por el Rector.

La función sustantiva de investigación se desarrollará en el ISTCRE a través de la implementación de políticas, planes, programas y proyectos que serán correspondientes con las necesidades del contexto nacional y local.

Art. 15.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad es una de las funciones sustantivas que desarrolla el ISTCRE como institución que forma parte del Sistema de Educación Superior, contribuyendo a través de ésta a la construcción de respuestas académicas a las necesidades y desafíos de su entorno.

Para garantizar la ejecución de las actividades de vinculación con la sociedad, el ISTCRE asignará en su presupuesto, una partida destinada a las mismas.

Art. 16.- Actividades de vinculación con la sociedad. - Sin perjuicio de las actividades de vinculación que el ISTCRE establezca en ejercicio de su autonomía, se considerarán principalmente para este efecto, las siguientes:

- a) Educación continua;
- b) Prácticas preprofesionales;
- c) Proyectos y servicios especializados;
- d) Investigación;
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos;



- f) Ejecución de proyectos de innovación; y,
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.

Art. 17.- Planificación de actividades de vinculación con la sociedad. - La planificación de actividades de vinculación con la sociedad se efectuará a través de la formulación de planes, programas y proyectos, de los cuales serán partícipes los miembros del personal académico y estudiantes de conformidad con las disposiciones de la normativa institucional vigente.

Art. 18.- Directrices para la planificación y ejecución de actividades de vinculación con la sociedad. - Para la planificación y ejecución de las actividades de vinculación con la sociedad, sin perjuicio de las disposiciones que expida el Honorable Consejo Académico, el Rector y la Coordinación de Vinculación en el ámbito de sus atribuciones, se deberá atender a las siguientes directrices:

- a) Las actividades de vinculación con la sociedad se planificarán considerando la demanda académica, las necesidades de desarrollo local y nacional, acorde a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;
- b) Las actividades de vinculación con la sociedad deberán guardar concordancia con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) y con el presupuesto asignado para su ejecución;
- c) Se propenderá que la planificación se aborde a partir de proyectos que permitan la integración de las funciones de docencia en investigación, siempre que la actividad a planificar así lo permita;
- d) Se procurará incluir a sectores rurales, urbano marginales y marginados en la planificación de actividades de vinculación con la sociedad, en tanto la oferta académica de la Institución lo permita;
- e) Se propenderá al desarrollo de actividades de vinculación de manera conjunta con otras instituciones de educación superior, así como con entidades públicas y privadas, para lo cual deberá mediar el correspondiente convenio; y,
- f) Se promoverá la participación del personal académico y de estudiantes en la formulación de planes, programas y proyectos de vinculación, acorde a la normativa institucional.

Art. 19.- Ejecución de actividades de vinculación con la sociedad. - Sin perjuicio de las disposiciones de este instrumento, las actividades de vinculación con la sociedad del ISTCRE, se regirán por las normas específicas que el Honorable Consejo Académico expida para el efecto.

Sección IV

Niveles de Formación y Modalidad de Estudios

Art. 20.- Niveles de formación. - En aplicación del ordenamiento jurídico vigente, el ISTCRE podrá ofertar los siguientes tipos de formación de tercer nivel:



- a) Nivel Técnico Superior; y,
- b) Nivel Tecnológico Superior.

Una vez efectuado el procedimiento respectivo y cumplidos los requisitos establecidos en la normativa vigente, el ISTCRE podrá ampliar su oferta académica en función de los niveles de formación que su naturaleza le permita.

Art. 21.- Modalidad de estudios. - El ISTCRE podrá impartir carreras en cualquier modalidad de estudio de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES. La definición de la modalidad a ser empleada se efectuará en cada proyecto de carrera, justificando en su pertinencia la necesidad de la modalidad escogida y la infraestructura requerida para cada modalidad.

En el caso de la modalidad a distancia, cuando un proyecto de carrera determine la pertinencia de la misma, se procederá como parte del proceso de aprobación de la carrera con la implementación de los Centros de Apoyo respectivos conforme los requerimientos que se establezcan en el proyecto.

Sección V Planificación académica

Parágrafo I Periodos e itinerarios académicos

Art. 22.- Periodo Académico. - Se garantiza la implementación de dos periodos académicos por año. Su tiempo de duración se regulará de conformidad a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, respetando los campos de formación.

El inicio de cada periodo académico será en los meses establecidos por la Institución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que rige al Sistema de Educación Superior, considerando la resolución de aprobación de las carreras existentes en el Instituto y respetando el calendario académico institucional aprobado por el Honorable Consejo Académico.

Art. 23.- Itinerarios académicos. - En los casos que una carrera sea aprobada con Itinerarios académicos, la Coordinación de Grado por medio de Secretaría Académica, notificará a la instancia correspondiente, a efecto de que dicha información conste en el título profesional.

Parágrafo II Ajustes curriculares

Art. 24.- De los ajustes curriculares. - Conforme las disposiciones de la normativa vigente, el ISTCRE podrá efectuar ajustes curriculares a las carreras que hayan sido aprobadas por el Consejo de Educación Superior, siendo éstos, de dos tipos:



- a) Ajustes curriculares sustantivos; y,
- b) Ajustes curriculares no sustantivos.

Art. 25.- Ajustes curriculares sustantivos. - Los ajustes curriculares sustantivos son aquellos que modifican el perfil de egreso, tiempo de duración de la carrera, medido en créditos o periodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o denominación de la titulación.

Estos ajustes se podrán realizar siempre que existan informes debidamente motivados que evidencien tal necesidad, los cuales serán elaborados por el Coordinador de Grado y remitidos al Rector, para que por su intermedio sean sometidos a resolución del Honorable Consejo Académico.

Una vez aprobados por el HCA, estos cambios deberán ser remitidos al Consejo de Educación Superior para su resolución, por lo que ningún ajuste curricular sustantivo podrá ser ejecutado mientras no se reciba la resolución de aprobación por parte del CES.

Art. 26.- Ajustes curriculares no sustantivos. - Por su naturaleza, los ajustes curriculares no sustantivos no requieren aprobación por parte del Consejo de Educación Superior, sin embargo, para solicitarlos, el Coordinador de Grado elaborará un informe motivado que será remitido al Rector, y por su intermedio sometido a resolución del Honorable Consejo Académico, cuya decisión, en caso de ser favorable, será notificada al CES.

Art. 27.- Cambio de planta docente. - El cambio de planta docente se podrá realizar de acuerdo con la necesidad institucional y de conformidad con las políticas de gestión institucional, garantizando que se cumplan con los perfiles que consten en el proyecto de carrera aprobado por el Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES DEL ISTCRE

Art. 28.- Estudiantes del ISTCRE. - En el marco del ordenamiento jurídico vigente, son estudiantes del ISTCRE quienes mantengan alguna de las siguientes categorías:

- a) Estudiantes regulares. - Son aquellos estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y se encuentran matriculados en al menos el 60% de materias, horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada periodo académico.

También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye el tiempo de la titulación, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período.

- b) Estudiantes no regulares. - Son aquellos estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y se encuentran matriculados en menos del 60% de materias,



- horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada periodo académico.
- c) Estudiantes libres. - Son aquellos estudiantes que no persiguen fines de titulación y se encuentran en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otras experiencias de formación que determine la Institución.

Sección I Ética y honestidad académica

Art. 29.- Ética y honestidad académica. - En todas las actividades académicas relacionadas con el desarrollo de trabajos, tareas, evaluaciones, entre otras, los miembros de la comunidad institucional del ISTCRE deberán atender al principio de transparencia académica y respeto de los derechos de autor, absteniéndose de incurrir en conductas reñidas con la ética o que resulten contrarias a las disposiciones de la normativa institucional.

Art. 30.- Prohibiciones. - En el marco de la ética y honestidad académica de los miembros del personal académico y estudiantes del ISTCRE, además de lo prescrito en el ordenamiento jurídico vigente, se prohíbe:

- a) La apropiación de ideas o información de terceros en todo material de carácter académico;
- b) Inobservar los derechos de autor en todo material de carácter académico producido;
- c) Utilizar medios físicos y/o tecnológicos no autorizados por la Institución o el docente en procesos de evaluación;
- d) Acceder a través de cualquier medio a preguntas y respuestas de los instrumentos de evaluación;
- e) Divulgar los reactivos de los instrumentos de evaluación por cualquier medio;
- f) Suplantar la identidad de sus compañeros para el desarrollo de actividades académicas;
- g) Aceptar regalos o favores para sí o terceros a cambio de beneficios de carácter académico; y,
- h) Acceder, apropiarse, duplicar, comercializar documentos académicos de evaluación a través de cualquier medio físico o tecnológico.

Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en el presente artículo, en toda actividad de carácter académico, los miembros del personal académico y estudiantes del ISTCRE deberán ajustar su accionar a las disposiciones de la LOES, su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico y demás disposiciones de las autoridades de la Institución.



Sección II De las necesidades educativas

Art. 31.- Estudiantes con necesidades educativas. - Con la finalidad de atender a los estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad, el ISTCRE desarrollará políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa, para lo cual se observarán las disposiciones expedidas por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior y las políticas de gestión institucional que el Rector expida para el efecto.

Sección III Del proceso de Admisión

Art. 32.- Instancia responsable del proceso de admisión. - La instancia responsable de la ejecución del proceso de admisión de estudiantes en el ISTCRE será la Dirección de Bienestar Institucional conforme las disposiciones y políticas expedidas por el Rectorado.

Art. 33.- Requisitos para la admisión. - Para ser admitido en cualquiera de las carreras que oferta el ISTCRE se deberá:

- a) Inscribirse en la carrera de su interés de conformidad con los plazos establecidos por la institución;
- b) Poseer título de bachiller de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y/o certificado de registro de título de bachiller expedido por el Ministerio de Educación del Ecuador;
- c) Presentar cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte; y,
- d) Cumplir con el trámite pertinente al proceso de admisión establecido por la Institución.

El ISTCRE aceptará los títulos de bachiller obtenidos en el extranjero, siempre y cuando estos hayan sido reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación conforme la normativa aplicable para el efecto.

Art. 34.- Examen de Admisión. - Para ingresar a una de las carreras que forma parte de la oferta académica del ISTCRE, los aspirantes deberán rendir un examen de admisión, cuyos contenidos deberán centrarse en medir las aptitudes de los aspirantes.

El examen será desarrollado por los Directores de Carrera en conjunto con la Coordinación de Grado y la Dirección de Bienestar Institucional, debiendo someter dicho instrumento a aprobación del Rector con al menos 30 días previo al inicio del proceso de admisión, conforme el calendario académico aprobado por el Honorable Consejo Académico.

Art. 35.- Determinación de estudiantes admitidos. - Concluido el proceso de admisión, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación notificará a los aspirantes a



ser estudiantes de las carreras vigentes a través de la plataforma establecida por el ISTCRE para el efecto.

Sección IV De la matrícula

Art. 36.- Matrícula. - La matrícula es el acto de carácter académico administrativo a través del cual una persona adquiere la calidad de estudiante de una de las carreras del ISTCRE y accede a los servicios generales de la institución, a un seguro básico de vida y de accidentes y al otorgamiento de certificaciones por una sola vez. La condición de estudiante se registrará por las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

Los procesos operativos de matrícula se ejecutarán conforme las disposiciones y políticas expedidas por el Rectorado.

Art. 37.- Tipos de matrícula. - Conforme el calendario académico establecido por el Honorable Consejo Académico, los estudiantes podrán hacer uso de los siguientes tipos de matrícula:

- a) Matrícula ordinaria. - Es aquella que se realiza en las fechas establecidas previo al inicio de las actividades académicas del periodo correspondiente;
- b) Matrícula extraordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula ordinaria;
- c) Matrícula especial. - Es aquella que se otorgará de manera excepcional por parte del Honorable Consejo Académico, a quienes por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas no se hayan podido matricular de manera ordinaria o extraordinaria. Este tipo de matrícula se podrá aplicar únicamente dentro de los quince días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria.

Art. 38.- Anulación de matrícula. - Si por cualquier medio se evidencia que una matrícula se ha realizado contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente, el Honorable Consejo Académico será la instancia encargada de disponer su anulación de manera motivada a las áreas administrativas y académicas del ISTCRE, lo cual no se considerará sanción al estudiante, sin perjuicio del ejercicio de las acciones administrativas y legales a las que hubiere lugar.

Parágrafo I De la tercera matrícula

Art. 39.- Tercera matrícula. - En los casos en que un estudiante repruebe por segunda ocasión una misma materia, curso o nivel académico, excepcionalmente el Honorable Consejo Académico podrá conceder una tercera matrícula en los siguientes casos:



- a) Por calamidad doméstica debidamente comprobada;
- b) Por enfermedad catastrófica del estudiante o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, debidamente comprobada; y,
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Art. 40.- Solicitud de tercera matrícula. - Los estudiantes que requieran el otorgamiento de tercera matrícula en una materia, curso o nivel deberán dirigir una solicitud al Coordinador de Grado, señalando la causa que la sustenta; y, adjuntando los documentos que permitan evidenciar su existencia. La solicitud deberá ser presentada con al menos 30 días de anticipación al inicio del periodo académico.

Art. 41.- Del informe del Coordinador de Grado. - Recibida la solicitud de tercera matrícula, en el término máximo de 5 días hábiles, el Coordinador de Grado elaborará un informe de pertinencia para su concesión, el cual, deberá contener al menos, lo siguiente:

- a) Antecedentes;
- b) Base legal;
- c) Análisis de las razones y justificativos presentados por el estudiante;
- d) Conclusiones; y,
- e) Recomendaciones.

El informe referido será remitido al Honorable Consejo Académico para su resolución.

Art. 42.- De la resolución. - Con base en el informe del Coordinador de Grado, el Honorable Consejo Académico del ISTCRE resolverá conceder o negar el pedido formulado por el estudiante, resolución de la cual no cabe recurso alguno en la institución por ser el HCA la última instancia de decisión.

Art. 43.- Reprobación de tercera matrícula. - Los estudiantes que reprueben por tercera ocasión una asignatura, curso o su equivalente, no podrán continuar, ni empezar la misma carrera en el ISTCRE, sin embargo, podrán acogerse al proceso de homologación en otra carrera ofertada por la institución, siempre y cuando no considere la o las asignaturas, cursos o equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

Sección V Carga horaria y retiro

Art. 44.- Carga horaria. - El proceso de carga horaria es aquel que permite al estudiante el registro de asignaturas que cursará en el periodo académico vigente, el mismo que se efectuará en los plazos previstos en el calendario académico institucional y de conformidad con las disposiciones de las autoridades del ISTCRE.

Art. 45.- Carga horaria para estudiantes que cursen tercera matrícula. - Los estudiantes a los que se haya concedido tercera matrícula, únicamente podrán tomar la o las asignaturas que son objeto de esta.



Adicionalmente recibirán el acompañamiento de la Unidad de Bienestar Institucional durante el periodo académico en el que cursen su tercera matrícula.

Art. 46.- Del retiro. - Los estudiantes del ISTCRE podrán retirarse de una, varias o del total de asignaturas, cursos o equivalentes del periodo académico que se encuentren cursando, por las siguientes causas:

- a) Voluntad personal del estudiante; y,
- b) Caso fortuito, fuerza mayor, enfermedad grave o embarazo de riesgo debidamente sustentadas.

En caso de retiro debidamente autorizado por cualquiera de las causas previstas en este artículo, la matrícula correspondiente quedará sin efecto y no se contabilizará como segunda o tercera matrícula, caso contrario, se hará constar al estudiante como reprobado.

Art. 47.- Proceso de retiro. - Los estudiantes del ISTCRE que pretendan retirarse de una, varias o de la totalidad de asignaturas, cursos o equivalentes del periodo académico que se encuentren cursando en la Institución, deberán observar el siguiente procedimiento:

- a) **Retiro voluntario.** - Se deberá efectuar dentro de los siguientes 30 días calendario, contados desde el inicio de las actividades del periodo académico correspondiente, para lo cual se deberá presentar una solicitud ante el Vicerrectorado Académico, el cual elaborará un informe en el término máximo de 3 días, en el que se establecerá con claridad si la solicitud ha sido presentada en el término previsto en este Reglamento y recomendará su aceptación o no.

El informe será elevado al Honorable Consejo Académico para su resolución, con la cual se notificará al estudiante y a todas las instancias institucionales.

- b) **Retiro por caso fortuito o fuerza mayor.** - Por su naturaleza se podrá efectuar en cualquier momento durante el periodo académico, para lo cual, el estudiante deberá presentar una solicitud dirigida al Vicerrectorado Académico, acompañando las evidencias que justifiquen la existencia de caso fortuito o fuerza mayor.

Recibida la solicitud, el Vicerrectorado Académico elaborará un informe en el término máximo de 7 días, en el cual se recomendará la aceptación o no de la solicitud presentada por el estudiante; y, dentro del término referido, lo remitirá al Honorable Consejo Académico para su resolución.

Art. 48.- Del informe para retiro por caso fortuito o fuerza mayor. - El informe que deberá elaborar el Vicerrectorado Académico del ISTCRE para determinar la pertinencia de aprobar o no la solicitud de retiro por caso fortuito o fuerza mayor, deberá contener, al menos, lo siguiente:



- a) Antecedentes;
- b) Base legal;
- c) Análisis de las razones y justificativos presentados por el estudiante;
- d) Determinación de valor proporcional a reembolsar por concepto de aranceles, de ser el caso;
- e) Conclusiones; y,
- f) Recomendación de aceptar o no la solicitud del estudiante.

Art. 49.- De la resolución. - Con base en el informe del Vicerrectorado Académico, el Honorable Consejo Académico del ISTCRE resolverá conceder o negar el pedido formulado por el estudiante, resolución de la cual no cabe recurso alguno en la institución por ser el HCA la última instancia de decisión.

Art. 50.- Devolución de aranceles en caso de retiro. - En caso de retiro en un periodo académico, a efecto de calcular los valores a ser devueltos al estudiante, se considerará lo siguiente:

- a) **Retiro voluntario:** Para los estudiantes que se retiren de un periodo académico de manera voluntaria, dentro de los plazos previstos en este Reglamento, el ISTCRE reembolsará el 80% del valor de los aranceles pagados.
- b) **Retiro por caso fortuito o fuerza mayor:** Los estudiantes que se retiren por situaciones de caso fortuito, fuerza mayor, enfermedad grave o embarazo de riesgo que sean debidamente autorizadas conforme las disposiciones del presente Reglamento, tendrán derecho al reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de aranceles dependiendo de la fecha en que sea aprobada la solicitud.

Sección VI

De los cambios de carrera y reingreso

Art. 51.- Cambios de carrera. - Los cambios de carrera en la Institución proceden únicamente si el estudiante ha cursado y aprobado al menos un periodo académico en el ISTCRE, caso contrario deberá someterse al proceso de admisión institucional para la carrera que pretenda cursar.

Los cambios de carrera se efectuarán a través de los procesos de homologación previstos en este Reglamento. La Coordinación de Grado será la instancia encargada de ejecutar los procesos de cambio de carrera, para lo cual contará con el apoyo de las instancias correspondientes.

Art. 52.- Reingreso. - Cuando un estudiante interrumpa sus estudios, podrá reingresar a la Institución a través del mecanismo de reingreso a una de las carreras vigentes, para lo cual, contará con el plazo máximo de hasta 10 años contados a partir del último periodo académico en que se haya matriculado en el ISTCRE. Excedido este plazo, el estudiante podrá retomar sus estudios a través del mecanismo de homologación por validación de conocimientos previsto en este Reglamento.



En todos los casos, el reingreso de un estudiante será autorizado por la Coordinación de Grado, una vez se haya efectuado el procedimiento correspondiente.

Sección VII De la movilidad estudiantil

Art. 53.- Garantía para la movilidad estudiantil. - Para garantizar la movilidad estudiantil, el ISTCRE aplicará mecanismos de homologación según lo establecido en el presente Reglamento y el procedimiento correspondiente.

Parágrafo I De la homologación

Art. 54.- Homologación. - El proceso de homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, según sea el caso, a través de:

- a) Análisis comparativo de contenidos;
- b) Validación de conocimientos; y,
- c) Validación de trayectorias profesionales de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico vigente, expedido por el CES.

Los mecanismos señalados en este artículo se podrán aplicar de forma simultánea siempre que las instancias institucionales determinen su procedencia y serán aplicables a quienes ostenten la calidad de estudiantes del ISTCRE, sea por primer ingreso o por haberse sometido al proceso de reingreso a la Institución.

Art. 55.- Alcance de la homologación. - Sin perjuicio de la cantidad de materias, cursos o equivalentes que sean susceptibles del proceso de homologación a través de los mecanismos señalados en este Reglamento, no se podrá aplicar los mismos a los procesos de titulación de cada carrera.

Sección VII Del Sistema de evaluación estudiantil

Art. 56.- Sistema de evaluación estudiantil. - El Sistema de evaluación estudiantil del ISTCRE se fundamenta en la valoración de competencias y resultados de aprendizaje de los estudiantes de la Institución.

El seguimiento del sistema estará a cargo de la Coordinación de Grado y las Direcciones de Carrera.

Los mecanismos que implemente la Institución deberán contemplar evaluaciones de carácter formativo y sumativo.

Art. 57.- Planificación de actividades de evaluación estudiantil. - En la planificación del sistema de evaluación estudiantil se considerarán las disposiciones de los organismos que



rigen al Sistema de Educación Superior y las políticas de gestión institucional expedidas por el Rector del ISTCRE.

En la planificación constarán evaluaciones de carácter formativo y sumativo, considerando que, se aplicarán a todos los estudiantes del ISTCRE al menos dos veces durante el periodo académico.

Art. 58.- Componentes de las evaluaciones. - Para la estructuración de las evaluaciones a ser aplicadas a los estudiantes del ISTCRE, se considerarán los siguientes componentes:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente;
- b) Aprendizaje autónomo; y,
- c) Aprendizaje práctico experimental.

Sección IX

Aprobación de asignaturas, cursos o equivalentes

Art. 59.- Escala de valoración para aprobación de asignaturas, cursos o equivalentes. - Para que un estudiante del ISTCRE apruebe las asignaturas, cursos o equivalentes, correspondientes a la carrera que se encuentre cursando, deberá obtener la nota mínima de 28, conforme se detalla a continuación:

ESCALA CUANTITATIVA	EQUIVALENCIA SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
HASTA 40 DESDE 36,00	Excelente
HASTA 35,99 DESDE 32,00	Muy Bueno
HASTA 31,99 DESDE 28,01	Bueno
28,00	Aprobado
27,99	Reprobado

Art. 60.- Esquema de evaluación. - Para la determinación del puntaje obtenido por un estudiante en cada asignatura, curso o equivalente durante el periodo académico, se aplicarán los parámetros Parcial 1, Parcial 2, Actividades académicas generales y Examen Final; dentro de los tres primeros, los docentes de las carreras institucionales podrán aplicar los componentes y/o variables, acorde a la naturaleza de cada asignatura y a lo dispuesto en el presente artículo:



PARÁMETRO	COMPONENTES Y/O VARIABLES	NOTA POR VARIABLE Y/O COMPONENTE	NOTA PROMEDIO POR PARÁMETRO	VALOR PORCENTUAL POR PARÁMETRO
PARCIAL 1	Debates	10	10	25%
	Foros académicos	10		
	Revisión de documentos	10		
	Revisión de documentos científicos	10		
	Análisis de documentos científicos	10		
	Narrativas digitales	10		
	Evaluaciones escritas	10		
	Evaluaciones orales	10		
	Tareas escritas	10		
	Exposiciones	10		
	Evaluaciones prácticas	10		
PARCIAL 2	Debates	10	10	25%
	Foros académicos	10		
	Revisión de documentos	10		
	Revisión de documentos científicos	10		
	Análisis de documentos científicos	10		
	Narrativas digitales	10		
	Evaluaciones escritas	10		
	Evaluaciones orales	10		
	Tareas escritas	10		
	Exposiciones	10		
	Evaluaciones prácticas	10		
ACTIVIDADES ACADEMICAS GENERALES	Debates	10	10	25%
	Foros académicos	10		
	Revisión de documentos	10		
	Revisión de documentos científicos	10		
	Análisis de documentos científicos	10		
	Narrativas digitales	10		
	Evaluaciones escritas	10		
	Evaluaciones orales	10		
	Tareas escritas	10		
	Exposiciones	10		
	Evaluaciones prácticas	10		
	Producción de documentos científicos	10		
	EXAMEN FINAL	(contenidos Parcial 1 - Parcial 2 - Actividades académicas generales)		

Para la evaluación de los parámetros establecidos en el presente artículo, se considerará lo siguiente:

- Parcial 1, Parcial 2 y Actividades académicas generales: Debates, Foros académicos, Revisión de documentos, Revisión de documentos científicos, Análisis de documentos científicos, Producciones digitales, Evaluaciones escritas,



Evaluaciones orales, Tareas escritas, Exposiciones

Sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos contemplados en el presente artículo respecto a los procesos de evaluación en los parámetros Parcial 1 y Parcial 2, deberá incluirse una evaluación acumulativa del contenido de las unidades correspondientes a cada Parcial; en las fechas establecidas por el Calendario académico; aprobado por el Honorable Consejo Académico para cada periodo.

- b) Examen Final: Se efectuará a través de la aplicación de una evaluación que considerará los contenidos del Parcial 1, Parcial 2 y Actividades académicas generales

Artículo 61.- Reglas de aplicación del esquema de evaluación. - para la aplicación del sistema de evaluación establecido en el presente reglamento, los miembros del personal académico atenderán a las siguientes reglas:

- a) Los componentes y / o variables de cada Parámetro de evaluación, consideradas en cada asignatura, deberán ser calificadas sobre 10 puntos.
- b) El promedio de los aportes de los parámetros Parcial 1, Parcial 2 y Actividades académicas generales; serán sobre 10 puntos cada una.
- c) Los parámetros Parcial 1 y Parcial 2, deberán contener al menos dos componentes y / o variables; incluido la evaluación escrita al final de cada uno de los parámetros antes enunciados.
- d) El parámetro Actividades académicas generales, deberá contener al menos cuatro componentes y / o variables.
- e) En el parámetro Examen Final, se realizará un solo tipo de evaluación, que contendrá los contenidos académicos desarrollados por docentes y estudiantes en los parámetros Parcial 1, Parcial 2 y Actividades académicas generales.
- f) El parámetro Examen Final, será realizado por el docente de cada asignatura, por una sola ocasión, sin perjuicio de la aplicación de un examen de recuperación, conforme las disposiciones del presente reglamento.

Art. 62.- Registro de calificaciones. - El registro de calificaciones de las asignaturas, cursos o equivalentes es de exclusiva responsabilidad de los docentes, quienes para tal efecto deberán utilizar el sistema académico del ISTCRE. El proceso de registro de calificaciones se deberá efectuar en las fechas establecidas en el calendario académico de la Institución. En caso de que el docente, de forma excepcional requiera registrar o corregir una nota fuera del tiempo establecido, deberá elevar una solicitud debidamente motivada a la Dirección de Carrera respectiva para su autorización, siendo responsabilidad de ésta el registro o corrección de la calificación.

El registro de las notas de las variables y/o componentes del parámetro Actividades académicas generales, deberá realizarse hasta máximo una semana académica previo al registro de la nota del Parcial 2 acorde a lo dispuesto en el Calendario Académico aprobado por el Honorable Consejo Académico; correspondiente a las asignaturas de las carreras institucionales.



Art. 63.- Recalificación. - Los estudiantes del ISTCRE podrán solicitar la recalificación de las evaluaciones de sus aprendizajes, para lo cual deberán observar las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Los estudiantes tendrán tres días hábiles, contados a partir del registro de notas en el Sistema Académico para presentar la solicitud de recalificación al Coordinador de Grado o al Coordinador Superior Académico, dependiendo de la actividad respecto de la que se solicite la recalificación.

A la solicitud se deberá adjuntar el pago de los derechos correspondientes, así como una justificación fundamentada en evidencias y/o argumentos bibliográficos.

Art. 64.- Procedimiento para recalificación. - La Coordinación de Grado o la Coordinación Superior Académica, según sea el caso, conformará un Comité compuesto por 2 docentes afines a la materia respecto de la cual se ha efectuado la solicitud de recalificación, en el Comité no podrá participar el docente de cuya calificación se ha realizado el pedido. El Comité evaluará nuevamente los documentos solicitados y por decisión unánime consignará la nota correspondiente, considerando al menos, la bibliografía principal de la materia, así como los contenidos abordados y explicados en el aula sobre el tema.

La calificación obtenida como resultado de la recalificación será definitiva e inapelable.

Art. 65.- Recuperación. - Excepcionalmente, los estudiantes del ISTCRE tendrán derecho a rendir un examen de recuperación al final de cada periodo académico en las asignaturas en las que no alcancen el puntaje mínimo de aprobación establecido por la Institución, para lo cual, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber alcanzado el promedio mínimo de 18 en la asignatura, curso o equivalente, previo a la rendición del examen final;
- b) Haber cumplido al menos el 75% de asistencia en la asignatura, curso o equivalente.

La calificación obtenida en el examen de recuperación reemplazará a la obtenida en la evaluación final; y, al ser de carácter excepcional se podrá rendir por una sola ocasión.

Art. 66.- Proceso para rendir examen de recuperación. - Los estudiantes que requieran someterse al examen de recuperación en una o varias asignaturas, deberán cancelar el valor correspondiente al derecho de examen respectivo para cada asignatura.

Con la lista de estudiantes habilitados se notificará a cada docente, con la finalidad de que el examen de recuperación se aplique en la semana inmediata a la programada para el examen final.

Los resultados del examen serán registrados y notificados a los estudiantes a través del sistema académico de la Institución.

Parágrafo I De la asistencia

Art. 67.- Asistencia. - Sin perjuicio de la escala de valoración establecida en el artículo precedente, los estudiantes deberán acreditar el cumplimiento del 75% de asistencia a las asignaturas, cursos o equivalentes en cada periodo académico para alcanzar la condición de aprobado.



Excepcionalmente, si un estudiante no alcanza el porcentaje de asistencia establecido, pero obtiene un promedio equivalente a excelente (36 a 40 puntos) se registrará como aprobado.

En lo referente a prácticas preprofesionales, el porcentaje de asistencia requerido para su aprobación será el establecido en la normativa institucional.

Art. 68.- Atrasos. - Para el ingreso a clases, los estudiantes contarán con un tiempo máximo de 5 minutos posteriores al inicio de la misma, caso en el que, el docente registrará la asistencia en el sistema institucional. Transcurrido este tiempo, se considerará como falta.

Art. 69- Justificación de asistencia en asignaturas. - Excepcionalmente, en casos de enfermedad grave, calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor, los estudiantes del ISTCRE podrán solicitar la justificación de faltas, para lo cual, deberán dirigir una solicitud a la Dirección de la Carrera a la que pertenezca, en el término de 3 días hábiles luego de que el estudiante retorne a sus actividades académicas, debiendo adjuntar los documentos que justifiquen la causal alegada.

Recibida la solicitud, la Dirección de Carrera deberá analizarla y verificar la veracidad de los justificativos entregados por el estudiante en el término máximo de 3 días hábiles y emitir la resolución correspondiente y notificar a las instancias institucionales respectivas para su registro en el sistema académico.

Únicamente se podrá justificar un máximo de 5 faltas por periodo académico, considerando todas las asignaturas cursadas por el estudiante en el mismo.

Sección X Titulación

Art. 70.- Opciones de titulación. - Las opciones de titulación con las que cuentan las carreras del ISTCRE tienen por objeto validar las competencias profesionales adquiridas por los estudiantes, garantizando de esta manera que el abordaje de situaciones, necesidades, problemas y desafíos profesionales futuros sean asumidos con probidad y excelencia.

Art. 71.- Acceso a la titulación. - Para acceder a una de las opciones de titulación, los estudiantes del ISTCRE deberán acreditar:

- a) Haber completado su malla curricular y cumplido al menos el 80% de las horas de prácticas preprofesionales requeridas;
- b) No mantener deudas económicas con la Institución;
- c) No mantener pendientes en biblioteca;
- d) Haber entregado los bienes del ISTCRE a logística, de ser el caso;
- e) Acreditar suficiencia en una segunda lengua de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico; y,
- f) No encontrarse suspendido de sus actividades académicas o separado de la institución por sanción disciplinaria.

Art. 72.- Opciones de titulación. - Dependiendo de la resolución de aprobación de las carreras que oferta la Institución, los estudiantes podrán optar por las opciones de titulación que el ISTCRE establezca en ejercicio de su autonomía de conformidad con la normativa vigente.



Art. 73.- Reprobación del proceso de titulación. - Si un estudiante no alcanzare la calificación mínima requerida para la aprobación del proceso de titulación, a través de las opciones establecidas por el ISTCRE en ejercicio de su autonomía, el estudiante podrá solicitar a la Coordinación Superior Académica se autorice una nueva aplicación de la opción de titulación escogida. De persistir la reprobación, el estudiante deberá matricularse nuevamente para acceder a la opción de titulación

CAPÍTULO IV OTORGAMIENTO, EMISIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS

Art. 74.- **Obtención del título profesional.** - Los estudiantes que hayan cumplido con todos los requisitos académicos, aprobado la opción de titulación; así como con todas sus obligaciones administrativas con la Institución, serán habilitados para la obtención de su título profesional.

Para la determinación de los estudiantes que se encuentran habilitados para la obtención del título profesional, la Coordinación Superior Académica se encargará de elaborar un listado y remitirlo a la Secretaría General para que se proceda con la elaboración del acta de grado.

Art. 75.- **Del acta de grado.** - Con base en la información proporcionada por la Coordinación Superior Académica, la Secretaría General se encargará de elaborar el acta de grado de los estudiantes habilitados para la obtención del título profesional, documento que deberá contener:

- a) Datos de identificación del estudiante;
- b) Registro de calificaciones; y,
- c) Identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías.

El acta será suscrita por el Rector y el Secretario General de la Institución, constituyéndose en documento habilitante para que se proceda con la emisión y registro del título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, y su posterior entrega al graduado.

Art. 76.- **Emisión y registro de títulos.** - La Secretaría General se encargará de emitir y registrar los títulos de los graduados en el ISTCRE en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, para lo cual, de conformidad con la normativa vigente, contará con el plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la emisión del Acta de grado.

Una vez registrado el título, se procederá con el archivo del expediente del estudiante de conformidad con las disposiciones de gestión documental aplicables para el efecto.

Art. 77.- **Falsificación, expedición fraudulenta o registro irregular de títulos.** - En caso de detectar que los trabajadores, docentes o autoridades del ISTCRE hayan participado de cualquier forma en la expedición y/o registro de títulos sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente, o en la expedición de documentos que certifiquen estudios superiores, se iniciarán los procedimientos internos correspondientes, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiese lugar. En este proceso se garantizará el derecho a la defensa y debido proceso de los presuntos responsables.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones del presente Reglamento, el Honorable Consejo Académico las interpretará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

SEGUNDA. - Cualquier asunto que no se encuentre regulado en este instrumento, podrá ser resuelto por el Honorable Consejo Académico de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

TERCERA. - Los estudiantes que ingresen al ISTCRE a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, se someterán a la normativa que expidan los órganos que rigen al Sistema de Educación Superior para el efecto.

CUARTA. - El porcentaje de beca asignado para quienes ingresen a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y las condiciones para mantenerla, serán revisados y establecidos por el Rectorado en cada periodo académico, de conformidad con la normativa que rige al Sistema de Educación Superior, previo a reportar la oferta de cupos a SENESCYT.

QUINTA. - El aprendizaje de una segunda lengua por parte de los estudiantes del ISTCRE se garantizará y ejecutará de conformidad con los mecanismos que implemente la Institución, respetando las disposiciones de la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

SEXTA. - Para cumplir con el requisito de aprendizaje de una segunda lengua para la graduación, los estudiantes podrán aplicar a un examen de certificación de acuerdo a la carrera que cursen, implementado por el ISTCRE, para lo cual deberán someterse a las disposiciones institucionales.

SÉPTIMA. - La gestión de los procesos operativos previstos en el presente Reglamento se regirán por las disposiciones y políticas de gestión institucional que el Rector expida para el efecto.

OCTAVA. - A las solicitudes de segunda y tercera matrícula, así como para los trámites relacionados a la gestión estudiantil, que el Instituto Superior Tecnológico ISTCRE establezca dentro de su autonomía, se deberá adjuntar el pago de los derechos correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los niveles de formación en los que el ISTCRE sustenta su oferta académica podrán ser modificados una vez que la Institución adquiera la condición de Instituto Superior Tecnológico Universitario, cumpliendo las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA. - Las carreras que al momento de expedición del presente Reglamento se encuentren en estado "no vigente habilitado para el registro de títulos", se ejecutarán y concluirán de conformidad con lo previsto en el plan de contingencia aprobado por el Consejo de Educación Superior.



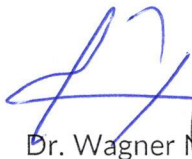
DISPOSICIÓN DEROGATORIA


ÚNICA. - Deróguese el Reglamento de Régimen Académico del Instituto Superior Tecnológico ISTCRE aprobado por el Honorable Consejo Académico el 14 de junio de 2016, así como toda norma interna que contravenga al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Honorable Consejo Académico del ISTCRE, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de noviembre de 2022, en la Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Académico del ISTCRE, y actualizada conforme a la Resolución RHCA-SO-03-No.003-2025 de 14 de abril de 2025.


Dr. Wagner Naranjo Salas
Presidente
H. Consejo Académico ISTCRE



En mi calidad de Secretario del Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE, CERTIFICO que la presente actualización fue discutida y aprobada en sesión desarrollada a 14 días del mes de abril de 2025.

Lo certifico. -


Mgs. Patricio Torres Gómez
Secretario
H. Consejo Académico ISTCRE

